



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD | Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 112 (Año VI)

FECHA: 27/05/2023

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

LEGISLACIÓN

[Baleares](#)

Decret 35/2023 de 26 de maig del Consell de Participació de les Dones de les Illes Balears

[ir al texto](#)

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Constitucional](#)

Última publicada: STC 38/2023, de 20 de abril

[Tribunal Supremo](#)

COMPETENCIA OBJETIVA

STS 10/05/2023

[ir al texto](#)

Roj: STS 2039/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2039

Nº de Recurso: 172/2021

Nº de Resolución: 347/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Competencia objetiva: competencia de Sala Social de la AN en el conflicto colectivo planteado en el ámbito de Zara España SA, porque el procedimiento iniciado se dirigía a producir efectos en el ámbito superior a una Comunidad Autónoma.

COMPLEMENTOS SALARIALES

STS 10/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2028/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2028

No de Recurso: 70/2021

No de Resolución: 345/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Complementos salariales: a "prima autorización a la conducción" regulada en el art. 78 del Convenio Colectivo de Eusko Trenbideak para los años 2013 a 2016, no debe abonarse a todos los trabajadores de la empresa que conducen unidades móviles, sino solo a los trabajadores que, por razones organizativas, a criterio de la empresa, precisen la conducción de determinados vehículos, tengan la correspondiente preparación y superen la prueba de aptitud previa.

STS 10/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2027/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2027

Nº de Recurso: 2623/2020

Nº de Resolución: 339/2023

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Complementos salariales: el trabajador -parte recurrida en el actual recurso- tiene derecho a percibir el complemento de flexibilidad prevista en el artículo 55, en conexión con el artículo 23.4, del convenio colectivo de la empresa, aun cuando haya percibido la compensación por flexibilidad horaria que se incluye en la retribución establecida por el artículo 113 del convenio colectivo para los contratos de duración determinada.

De conformidad con el artículo 24.3 del convenio colectivo, el complemento de flexibilidad se adquiere por haber estado adscrito al horario flexible durante un determinado periodo de tiempo. Durante esa adscripción, los trabajadores temporales percibían la compensación por flexibilidad incluida en su retribución y los trabajadores indefinidos deberían haber percibido el complemento de flexibilidad. Pero el derecho a la adquisición del complemento de flexibilidad requiere únicamente, de unos y de otros, que hayan estado adscritos al horario flexible durante un determinado periodo de tiempo.

STS 11/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2056/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2056

Nº de Recurso: 1/2021

Nº de Resolución: 349/2023

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Complementos salariales: el personal laboral de administración y servicios de las universidades públicas madrileñas tiene derecho a percibir en sus dos pagas extraordinarias el 100 (y no solo el 90) por cien del complemento específico para el ejercicio 2019.

DESEMPLEO

STS 09/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2037/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2037

Nº de Recurso: 1327/2020

Nº de Resolución: 331/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Desempleo: Compatibilidad con trabajos residuales. El simple percibo de unos ingresos o rentas procedentes de una instalación fotovoltaica no resulta suficiente para la calificación del trabajo por cuenta propia que requiere el art. 282 del TRLGSS si la explotación misma no se lleva a cabo de alguna manera por el beneficiario y ésta se limita a la obtención de aquéllos, por más que reciba lecturas y transferencias y abone los gastos de reparación y conservación o mantenimiento; el rendimiento económico recibido no se obtiene ni deriva de la realización por la beneficiaria de trabajo alguno, excluyéndose de esta forma la incompatibilidad que sostiene el SPEE.

DISCAPACIDAD

STS 09/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2052/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2052

No de Recurso: 3994/2020

No de Resolución: 333/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Discapacidad: cuando, como consecuencia de la aplicación del nuevo baremo de discapacidad (aprobado mediante 1971/1999) se incrementa el porcentaje de discapacidad, sin que las lesiones hayan experimentado cambio alguno, los efectos se han de retrotraer a la fecha del primer reconocimiento.

ENFERMEDAD PROFESIONAL

STS 27/04/2023

ir al texto

Roj: STS 2029/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2029

Nº de Recurso: 18/2020

Nº de Resolución: 321/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Enfermedad Profesional: Existencia. El causante desempeñaba una de las actividades configuradas reglamentariamente, sufrió una enfermedad infecciosa a consecuencia de su trabajo y en un breve lapso desembocó en un padecimiento que con alta probabilidad dimanaba de la misma. Deberá considerarse por tanto de enfermedad profesional en tanto que, contraída a consecuencia del trabajo

ejecutado por cuenta ajena, en una de las actividades especificadas en el cuadro normativo de aplicación y derivada de una enfermedad infecciosa que se anuda o vincula a la actividad laboral desempeñada.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

STS 26/04/2023

ir al texto

Roj: STS 2057/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2057

Nº de Recurso: 847/2020

Nº de Resolución: 316/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Incapacidad permanente total: la fecha de efectos económicos del incremento del 20% en una incapacidad permanente total reconocida por una sentencia anterior dictada cuando el interesado tenía ya 55 años de edad es de tres meses anteriores a la solicitud.

Siendo pues el incremento del 20% un complemento de naturaleza prestacional, aunque no sea una propia prestación, se impone aplicar al mismo el régimen jurídico de la prescripción como esta Sala ya hizo en las SSTS de 12 de marzo de 2007 (rcud 4885/2005); de 9 de octubre de 2008 (rcud 4609/2007) y de 25 de junio de 2009 (rcud 2805/2008), por lo tanto, el régimen jurídico de que los efectos del reconocimiento de este se retrotraen a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud conforme a lo previsto en el art. 53.1 LGSS, como sostuvo el INSS en este procedimiento y había resuelto en este mismo sentido la sentencia recurrida.

INCONGRUENCIA

STS 26/04/2023

ir al texto

Roj: STS 2054/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2054

Nº de Recurso: 798/2020

Nº de Resolución: 315/2023

Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: incongruencia: la sentencia recurrida incurre en incongruencia omisiva por no haber valorado uno de los documentos médicos aportados por la demandante, así como por no dar respuesta alguna a la petición de modificación de los hechos probados formulada por la actora en su escrito de impugnación del recurso de suplicación interpuesto por el INSS.

INFRACCIONES Y SANCIONES

STS 27/04/2023

Roj: STS 2034/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2034

Nº de Recurso: 2935/2020

Nº de Resolución: 323/2021

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Cesión ilegal: la celebración de 49 contratos de puesta a disposición entre la empresa usuaria y una empresa de trabajo temporal (ETT), para cubrir necesidades permanentes de aquella, debe sancionarse como falta muy grave del art. 8.2 LISOS, y no como falta grave del art. 19.2 b) LISOS.

La conducta sancionada no es la simple utilización indebida de contratos de puesta a disposición para supuestos distintos de los previstos en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 14/1994, cuya comisión afectaría exclusivamente a la ETT y a la empresa usuaria, sino de una cesión ilegal de trabajadores en toda regla, ejecutada por ambas empresas con la finalidad de ceder ilegalmente a trabajadores de la ETT a la empresa usuaria, que debe calificarse de falta muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 LISOS, que no excluye, de ninguna manera, a las ETT, cuando éstas ceden trabajadores sin atenerse a los límites legales.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

STS 09/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2038/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2038

Id Cendoj: 28079140012023100310

Nº de Recurso: 574/2020

Nº de Resolución: 329/2023

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Jubilación anticipada: la extinción de la relación laboral del trabajador con la empresa a través de un acuerdo privado de prejubilación enmarcado dentro de un acuerdo colectivo sobre prejubilaciones y extinciones de contratos laborales, motivados por necesidades de reestructuración y reducción de la plantilla, se debe considerar involuntario, y no es necesario aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 161 bis 2 de la LGSS, o por el contrario debe considerarse voluntario en cuyo caso se debe aplicar lo dispuesto en dicho precepto.

ORFANDAD

STS 16/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2036/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2036

Nº de Recurso: 748/2020

Nº de Resolución: 352/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Orfandad: La hija separada no tiene derecho a la prestación complementaria de orfandad del Fondo Especial del INSS.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

STS 09/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2045/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2045

Nº de Recurso: 2196/2022

Nº de Resolución: 336/2023

Ponente: JUAN MOLINS GARCIA-ATANCE

Resumen: Pagas extraordinarias: el personal sanitario en formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tiene derecho a que las pagas extraordinarias incluyan el complemento de atención continuada. El art. 7.2 del Real Decreto 1146/2006 garantiza una cuantía mínima de las pagas extraordinarias que ha de incluir una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación, pero no impone la obligada inclusión del complemento de atención

continuada.

RENFE

STS 09/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2033/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2033

Nº de Recurso: 501/2020

Nº de Resolución: 328/2023

Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: RENFE: para el personal adscrito a Renfe-Fabricación y Mantenimiento S.A. en condiciones similares a las del actor no es exigible que la actividad desarrollada en los sábados, domingos y festivos por los que prestan servicios en las Bases de Mantenimiento, en reparaciones del material rodante tanto correctivas como preventivas, deban serlo en turnos de guardia.

TIEMPO DE TRABAJO

STS 17/05/2023

ir al texto

Roj: STS 2055/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2055

Nº de Recurso: 183/2021

Nº de Resolución: 359/2023

Ponente: CONCEPCION ROSARIO URESTE GARCIA

Resumen: Tiempo de trabajo: no tiene derecho a un día adicional de descanso por el trabajo realizado en sábados, domingos o festivos, interpretando al efecto el art. 66 del Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Última publicada: STJUE 25/05/2023. C-368/2022

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Última publicada: STEDH 23/05/2023. Caso Panju c. Bélgica